

y ordinario, y otros qualquiera Jueces, y Justicias  
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de todo el mis-  
mo Reyno y Señorio, así algo que agora son con lo  
que lo sean en adelante. q. lo tengan y reciban  
el mi En. y Notario publico, y lo guarden  
y hagan guardar, todas las honrras, gracias,  
mercedes, franquicias, libertades, exenciones,  
preeminencias, prerrogativas, e inmunidades  
y todas las otras cosas q. deyan ser guarda-  
das, cada una de las otras mi En. y Notario  
publico, y lo guarden, y hagan guardar  
con todo lo que a este oficio perteneciere,  
sin alterar en cosa ni parte de ello: y  
mando q. todas las En. <sup>de</sup> contratos, Poderes,  
ventas, testamentos, Cobranças, Obligacio-  
nes, y demas autores y diligencias q. ante los par-  
tes, y en q. fuere puesto el día mes y año, lugar  
donde se otorgaren, y testigos q. al to fueren  
pertenecientes, con bueltas y rrota tal como este  
que yo ordeno y o que mando hacer, balsa-  
y agar fe en juicio y fuera del, como  
instrumento signado y firmado del mi En.  
y Notario publico; y por evitar lo que se sigue pa-  
der costar, y años q. de los contratos es no  
con juramento, y otras sumisiones que con

